

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a la: “*Solicitud de sustitución de empleador y/o sucesión procesal*” instaurada por la parte ejecutante el 11 de mayo de 2022.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 8 de noviembre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 8 de noviembre del año 2022
Radicado: 08001310500820180036800.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

EJECUTANTE: FRANCISCO OYOLA BASSELBRINK.

EJECUTADO: SOLUCIONES INTEGRALES DE INTENDENCIA Y ASEO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. Al respecto, la apoderada del ejecutante manifiesta que, el deudor desplegó una serie de actividades tendientes a eludir el cumplimiento de la obligación perseguida en este proceso, las cuales según su dicho se circunscriben a que:

“[...] aparece activa en cámara de comercio pero sin ningún tipo de bienes muebles por embargar, debido a que las cuentas estas vacías y los contratos contratados con las empresas de las cuales se solicitó embargo se encuentran en ejecución pero a través de otra empresa que se dedica al mismo objeto social, mantiene relaciones comerciales y contractuales con todos los contratistas de la empresa demandada, tienen el mismo domicilio y están gerenciada [SIC] por la misma persona.

La empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INTENDENCIA Y ASEO SAS se encuentra inactiva y está ejecutando contratos a través de la empresa SOLUINTEGRALES SIP SAS, identificada con el Nit. 901.316.623-4, gerenciada por el señor ALVARO JAVIER ROMERO LASCANO, quien es el mismo gerente de la empresa demandada, mantiene la misma dirección física CRA 64B# 85-62, los mismos contratos celebrados para ejecutar la misma labor de la demandada y por último todos los empleados de la empresa demandada se encuentran laborando para SOLUINTEGRALES SIP SAS.”

Con fundamento en lo anterior, sostiene que, se ha configurado un “*Fraude a resolución judicial*” y, consecuentemente, solicita: “[...] tener como nuevo empleador [SIC] del demandante a SOLUINTEGRALES SIP SAS, identificada con el Nit. 901.316.623-4, empresa ésta que a través de la figura de sustitución de empleador ha acarreado las obligaciones laborales de SOLUCIONES INTEGRALES DE INTENDENCIA Y ASEO SAS”.

Frente a lo precedente, este Despacho estima conveniente realizar las siguientes precisiones:

i) Esta causa judicial versa sobre un proceso ejecutivo, teniendo como sustento lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto Ley 2158 de 1948. Con fundamento en esto, se libró mandamiento de pago el 17 de febrero de 2020 contra SOLUCIONES INTEGRALES DE INTENDENCIA Y ASEO S.A.S. a favor del Señor Francisco Oyola Basselbrink, en los términos y condiciones de la sentencia condenatoria de aquella.

ii) En vista de lo anotado, la obligación ejecutada en este proceso es clara, expresa y exigible sólo frente a SOLUCIONES INTEGRALES DE INTENDENCIA Y ASEO S.A.S., careciendo de oponibilidad frente a terceros distintos a aquella.

iii) Atendiendo a la precitada naturaleza ejecutiva de este proceso, no es esta la instancia judicial para realizar las declaraciones perseguidas por la parte ejecutante. En todo caso, sí en gracia de discusión así fuera, conforme con lo obrante en el expediente, no se satisfacen los requisitos ni para la sucesión procesal, ni para la sustitución patronal, en los términos del artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 y 67 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, respectivamente.

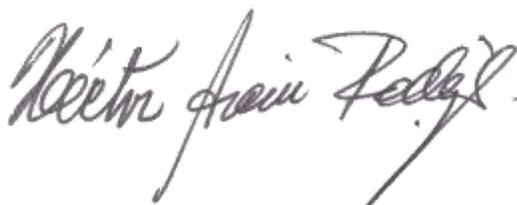
iv) Carece de competencia este Despacho para pronunciarse en cuanto a la presunta comisión de delitos para eludir el cumplimiento de la obligación perseguida. Tal asunto, ha de ventilarse, por conducto de la Fiscalía General de la Nación, ante la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la “Solicitud de sustitución de empleador y/o sucesión procesal” instaurada por la parte ejecutante el 11 de mayo de 2022; conforme con las razones de hecho y de derecho expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.